



CASOS NRO. 1024-19-JP Y 66-20-JP (ACUMULADO)

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval, en mi calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Procurador Judicial de la Directora General del IESS, de conformidad con la Resolución Nro. IESS-DG-2024-0028 R, de 02 de mayo de 2024; y, memorando Nro. IESS-PG-2024-0352-M, de 06 de mayo de 2024 que adjunto, en relación a la sentencia y casos acumulados No. 1024-19-JP y 66-20-JP, ante usted comparezco y manifiesto:

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, emitió la sentencia No. 1024-19-JP/21 y Acumulado, el 01 de septiembre de 2021, generando jurisprudencia respecto al Derecho a la seguridad social y la responsabilidad patronal.

La sentencia dispuso lo siguiente:

*"(...) 170. En cuanto a otras medidas de reparación, y para fortalecer las medidas de no repetición, el IESS, en el plazo de un año, deberá:*

- (1) Realizar una auditoría sobre los procesos de cobro de obligaciones por responsabilidad patronal que devengan de riesgos del trabajo, que le permita determinar las dificultades para el cobro efectivo y las soluciones.*
- (2) Reformar la normativa interna con el objetivo de reducir al mínimo el tiempo de cobro de las obligaciones patronales, en cuanto a prestaciones por riesgos del trabajo, para evitar el desfinanciamiento de dicho seguro.*
- (3) Emitir directrices para corregir los problemas de colaboración entre sus direcciones provinciales para evitar que cuando realicen procesos coactivos por obligaciones patronales estos se vean detenidos o alargados porque los empleadores se encuentran en otras provincias.*
- (4) Establecer criterios de prioridad para la atención y prioridad en función de los derechos que tienen las personas a atención prioritaria y especializada.*
- (5) Revisar la normativa de responsabilidad patronal en cuanto a recargos y sanciones y establecer mecanismos para que los montos a pagar sean posibles, sin que pongan en riesgo los fondos previsionales, así como determinar facilidades de pago en el tiempo.*
- (6) Establecer sanciones administrativas en casos en los que se demuestre la negligencia o la falta de debida diligencia para el cobro de deudas de los servidores del IESS relacionados con dicha actividad.*
- (7) Establecer y regular la obligación de repetir a sus servidores por los daños generados por la negligencia o falta de debida diligencia para el cobro de deudas por mora y responsabilidad patronal.*
- (8) Diseñar y ejecutar un proceso de formación a las y los servidores del IESS que atienden en ventanilla y al público, a nivel nacional y que incluya a los profesionales externos, con el fin de mejorar la calidez, eficiencia y eficacia en la atención al usuario y prevenir el maltrato a las personas usuarias del sistema de seguridad social."*

Al respecto de lo dispuesto debo informar a ustedes señores jueces que el IESS ha dado cumplimiento a las disposiciones impartidas, siendo importante recordar que con anterioridad se ha remitido la información necesaria para evidenciar el cumplimiento de la sentencia por lo que al haberse encontrado pendiente de informar sobre lo determinado en el numeral:

*"(2) Reformar la normativa interna con el objetivo de reducir al mínimo el tiempo de cobro de las obligaciones patronales, en cuanto a prestaciones por riesgos del trabajo, para evitar el desfinanciamiento de dicho seguro."*

Para dicho efecto el Consejo Directivo del IESS, al ser el máximo órgano de gobierno institucional ha emitido la Resolución Nro. C.D. 671, de 23 de abril de 2024, la cual REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO.



C.D. 658 "REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA", en el cual se resolvió:

"Expedir la REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. C.D. 658 "REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA".

Artículo 1. Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. C. D. 658 por el siguiente texto

"Art. 164.- Del Acuerdo de Pago Parcial.- El deudor que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal en estado de glosas y/o títulos de crédito hasta antes del sorteo, podrá acceder a la suscripción de un Acuerdo de Pago Parcial con plazo desde dos (2) hasta setenta y dos (72) meses, plazos que dependerán del monto de la deuda, de conformidad con la siguiente tabla:

Nro.	Monto desde (USD)	Monto hasta (USD)	Plazo (Meses)
1	0,01	1.000,00	Desde 02 hasta 12
2	1.000,01	1.900,00	Desde 02 hasta 18
3	1.900,01	2.800,00	Desde 02 hasta 24
4	2.800,01	3.700,00	Desde 02 hasta 30
5	3.700,01	4.600,00	Desde 02 hasta 36
6	4.600,01	5.500,00	Desde 02 hasta 42
7	5.500,01	6.400,00	Desde 02 hasta 48
8	6.400,01	7.300,00	Desde 02 hasta 54
9	7.300,01	8.200,00	Desde 02 hasta 60
10	8.200,01	9.100,00	Desde 02 hasta 66
11	9.100,01	EN ADELANTE	Desde 02 hasta 72

Para la generación de un Acuerdo de Pago Parcial, el deudor deberá presentar la solicitud de forma física o en línea a través de la página web del IESS.

La cancelación de los dividendos del Acuerdo de Pago Parcial se hará en las fechas de vencimiento correspondientes establecidas en la tabla de amortización. Si la fecha de vencimiento del pago del dividendo corresponde a un día no laborable, el pago se lo realizará hasta el siguiente día hábil. En el caso de incumplimiento del dividendo se cobrará interés de mora sobre el capital de dicho dividendo incumplido.

De no cumplir con el pago de tres (3) dividendos consecutivos o de no cumplir con el pago del último o los dos últimos dividendos, se asumirá vencida la obligación e incumplido el acuerdo y se emitirá el respectivo título de crédito en el caso de glosas y, en el caso de títulos de crédito ya existentes, se continuará con su recaudación por vía coactiva, salvo que el empleador cancele la obligación o suscriba un Convenio de Purga de Mora. Se cobrará interés por mora sobre el capital neto del o los dividendos incumplidos. La acción de cobro continuará por el saldo deudor.

Una vez incumplido el Acuerdo de Pago Parcial el deudor únicamente podrá suscribir un Convenio de Purga de Mora sobre las obligaciones inmersas en dicho acuerdo, de conformidad a los requisitos previstos en la normativa vigente.

El deudor en cualquier momento, posterior a la fecha de la suscripción del acuerdo, podrá realizar el pago anticipado parcial de la obligación, para lo cual el sistema informático del IESS realizará la re liquidación de la deuda a la fecha de pago.

Para efecto del certificado de cumplimiento de obligaciones, el Acuerdo de Pago Parcial no causará mora cuando el deudor hubiere pagado la cuota inicial y se encontrare al día en el pago de sus dividendos; y, reflejará que mantiene un Acuerdo de



*Pago Parcial que se encuentra al día. El incumplimiento de uno de los dividendos automáticamente se reflejará como mora en el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales.*

*Los empleadores que tengan sucursales legalmente registradas en más de una provincia, podrán suscribir en la jurisdicción de su domicilio principal, un Acuerdo de Pago Parcial que consolide todas las obligaciones pendientes.*

*Artículo 2. Sustituir el artículo 2 de la Resolución C.D. 658 por el siguiente texto:*

*“Art. 165.- Requisitos para solicitar Acuerdo de Pago Parcial.- Además de las previstas en este Reglamento, son requisitos de obligatorio cumplimiento para acogerse a un Acuerdo de Pago Parcial los siguientes.*

*1. Petición que indique de forma clara y precisa todas las obligaciones pendientes sobre las cuales se solicita la facilidad de pago.*

*2. Pago inmediato de los valores correspondientes a las retenciones dispuestas por el ordenamiento jurídico, como cuota inicial. El valor de cuota inicial no forma parte de los ingresos del IESS, son recaudados y se transfieren a la cuenta corriente única del tesoro nacional.”.*

La resolución emitida por el Consejo Directivo del IESS le permitirá a la Institución mantener un mejor control de cobro en aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal en estado de glosas y/o títulos de crédito, antes del sorteo, permitiendo de esta manera que los deudores puedan acceder a la suscripción de acuerdos de pago parciales previo al cumplimiento de ciertos requisitos con plazos de 2 a 72 meses dependiendo el monto de la deuda.

Para tal efecto se contó con los informes de las áreas técnicas que se encuentran a cargo de los procesos de fijar los valores que los afiliados mantienen en mora y puedan ser aptos para acogerse a los acuerdos que les permita saldar los valores adeudados al IESS, estableciendo un plan de pagos acorde a la disponibilidad económica que cada uno mantenga para ponerse al día en sus aportes y que estos puedan contar con todas las prestaciones que la Institución brinda en beneficio de sus afiliados, asegurando la sostenibilidad de los fondos del Sistema de Seguridad Social.

Es necesario informar que dentro de los insumos e informes realizados por las áreas técnicas se contó con el respectivo “Estudio Técnico o Actuarial” para la propuesta a la reforma de la Resolución Nro. C.D. 658 por parte de la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística del IESS, en el cual en su análisis de los posibles escenarios que se podrían establecer en el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, se consideraron valores por concepto de mora los cuales podrían ser objeto de suscripción de acuerdos de pago, cuyo monto incluye capital, interés y honorarios; además de establecer que la mayoría de la deuda que se mantiene con la institución deviene de los aportes de los empleadores privados, por lo tanto considerando 2 escenarios que sustenten los valores a ser recaudados 1. Se espera incluir a 149.560 empleadores por un capital neto de USD. 390.938.221,41 y que se espera recaudar un total de USD. 664.348.927,10 que incluye al valor por refinanciamiento de intereses de mora y escenario 2. Se espera incluir 131.968 empleadores por un capital neto de USD. 282.966.577,44 y se espera recaudar un total de USD. 418.253.368,55 que incluye al valor por refinanciamiento e interés de mora.

Analizados que han sido varios de los parámetros que permitan una mejor sustentación del IESS, en el estudio realizado se puede determinar que reformar el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, beneficia a los afiliados y a la sustentación económica de la Institución.

La Procuraduría General del IESS, de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades y conforme a lo solicitado por el Consejo Directivo sobre que se realice las respectivas observaciones sobre la viabilidad de la reforma a la Resolución C.D. 658, se pronunció en los siguientes términos:

*“El informe jurídico, en su apartado “Análisis”, de manera expresa debe señalar que la sentencia Nro. 1024-19-JP/21 y Acumulado de la Corte Constitucional se refiere al cobro de las responsabilidades patronales en el Seguro General de Riesgos del Trabajo y que, por lo tanto, dicha reforma busca reducir el proceso de recaudación de responsabilidad patronal, la cual debe ser parte de la reforma integral a la Resolución No. C.D. 625. Sin embargo de lo anterior, respecto al considerando 170 de la sentencia que señala que se debe: “Reformar la normativa interna con el objetivo de reducir al mínimo el tiempo de cobro de*



las obligaciones patronales, (...)”, se sugiere aclarar que mediante la presente propuesta de reforma se realiza una reducción del tiempo de cobro al proceso de recaudación, toda vez que, a través de la segmentación (tabla para suscripción de acuerdos de pagos parciales), dependiendo del monto de la obligación, se establecerá el plazo de pago, lo cual evidencia que a menor deuda menor plazo.”.

Con referencia al considerando 170 de la sentencia 1024-19-JP/21 y Acumulado, emitida por la Corte Constitucional que señala: “Reforma la normativa interna con el objetivo de reducir al mínimo el tiempo de cobro de las obligaciones patronales, (...)”; se debe considerar que todo convenio suscrito entre el deudor y el IESS, es el inicio de una reducción al mínimo del tiempo de cobro de las obligaciones patronales; en vista de que el IESS empezará a recuperar los valores adeudados al mes siguiente de la suscripción de la facilidad de pago.

Consecuentemente, el proyecto de reforma denominado “REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. C.D. 658 “REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA” es el principio de la reducción del tiempo de cobro de las obligaciones patronales, que al momento se encuentran en “mora”, algunas de estas durante muchos años y consecuentemente no existe recuperación, en consecuencia, bajo este parámetro consideramos que ante una recuperación o equivalente a cero, la suscripción del Acuerdo de Pago Parcial -APP-, es una reducción “per se” del tiempo de recuperación.”.

Pudiéndose establecer que la reforma realizada a la Resolución C.D. 658, emitida por el Consejo Directivo del IESS, cumple con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Seguridad Social al haber sido emitido por el órgano de gobierno competente y fortalece a la sostenibilidad económica del IESS.

Por lo que acorde a lo dispuesto por la Corte Constitucional en su sentencia 1024-19-JP/21 y Acumulados el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha cumplido en su integridad con lo dispuesto por el máximo órgano de justicia constitucional al haber emitido la reforma al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera el cual permitirá a la Institución recuperar los valores en el menor tiempo posible conforme los acuerdos de pago suscritos entre los deudores y el acreedor sobre las obligaciones patronales pendientes.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en el casillero judicial Nro. 5 de la Corte Constitucional; y en los correos electrónicos: [patrocinio@iess.gob.ec](mailto:patrocinio@iess.gob.ec), [jorge.gaibor@iess.gob.ec](mailto:jorge.gaibor@iess.gob.ec); y, casillero electrónico Nro. 03517010001.

  
Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval  
Reg. Foro No. 17-2012-73  
SUBDIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO (E)  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

  
Dr. Jorge Santiago Gaibor Saá  
Reg. Foro No. 18-2000-021  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 05 JUL 2024 a las 9:50

Por DM. Oiga

Anexos

FIRMA RESPONSABLE